

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 92

EST-VCT-GIAM-228

ESTADO No. 228

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503465	EL ATRATO SAS	22/12/2021	210-3664	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EL ATRATO SAS identificada con NIT No. 901195877, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503465.</p>



Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>502509</p>	<p>HELIODORO MORENO</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3666</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente HELIODORO MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19199446, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502509.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--------------------------------	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>500438</p>	<p>A&B AGREGADOS S.A.S.</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3667</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente A&B AGREGADOS S.A.S. identificada con NIT No. 9012488672, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500438.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>502488</p>	<p>AGREGADOS GOSEN S.A.S</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3668</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. -</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) AGREGADOS GOSEN S.A.S identificado con NIT No. 900210509 representado legalmente por JUAN MARTIN URRESTY MONAGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79755405, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502488.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	502485	CARBOBELL SAS	22/12/2021	210-3561	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente Carbobell sas identificada con NIT No. 9015184726, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la</p>



capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502485.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503050</p>	<p>UNIMINEX SAS</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3563</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad UNIMINEX SAS identificada con NIT No. 9009791542, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503050.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	----------------------------	--------------------------	------------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503595</p>	<p>ORO BARRACUDA S.A.S.,</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3672</p>	<p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con NIT. 900131329-4, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503595. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503593</p>	<p>ONECIMO PEÑA VIRGUEZ</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3673</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante ONECIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.770, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503593.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a .</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	---------------	-----------------------------	-------------------	-----------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503160</p>	<p>MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.,</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3674</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S., identificado con Nit. 900341710-9 para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503160.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503076</p>	<p>SOCIEDAD VILLANUEVA SAS</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3675</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD VILLANUEVA SAS identificada con NIT No. 901079584, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503076.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>PG7-10195X</p>	<p>EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS</p>	<p>24/12/2021</p>	<p>210-3704</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS identificada con NIT 900741250, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG7-10195X.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente EMERALD GLOBAL RESOURCES SAS identificada con NIT 900741250 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-------------------	---	-------------------	-----------------	---



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	LID-08331	DORIS PIEDAD VARGAS PINZON	22/12/2021	210-3676	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente DORIS PIEDAD VARGAS PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36546572, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LID-08331.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	501714	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA	22/12/2021	210-3581	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 9014104761, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “Zona De Utilidad Publica - Proyecto De Interés Nacional Proyecto Autopista Conexión Pacifico 3 La Virginia - La Manuela - La Pintada Autopistas Para La Prosperidad - Resolución ANI 713 de 26 de mayo de 2014 - Incorporado 13/04/2015” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato</p>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503074</p>	<p>NUEVA CADIZ SAS</p>	<p>22/12/2021</p>	<p>210-3677</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NUEVA CADIZ SAS identificada con NIT No. 901196303, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503074.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	-------------------------------	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>UDO-16471</p>	<p>J.M.N S.A.S CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3687</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponente J.M.N S.A.S identificada con NIT No. 844002551 y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S identificada con NIT No. 900222744, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDO - 16471.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes J.M.N S.A.S identificada con NIT No. 844002551 y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FZ S.A.S identificada con NIT No. 900222744, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDO-16471.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	------------------------	---



evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>QJR-0821</p>	<p>SERGIO RODRIGUEZ MORENO</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3688</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	------------------------	---	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>PK4-08171</p>	<p>ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3689</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604046, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5604019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------------	--	-------------------	-----------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503372</p>	<p>TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S representado legalmente por JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3692</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S identificado con NIT No. 9015114383 representado legalmente por JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9815310, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	---------------	---	-------------------	-----------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>502789</p>	<p>TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S representado legalmente por JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3693</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S identificado con NIT No. 9015114383 representado legalmente por JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9815310, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	---------------	---	-------------------	-----------------	--

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>QGL-10101</p>	<p>JUAN RAMON CARDENAS ALMONACID</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3695</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JUAN RAMON CARDENAS ALMONACID identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17190499, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. QLG-10101.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JUAN RAMON CARDENAS ALMONACID identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17190499, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLG-10101.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	------------------------	---



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IJN-14001</p>	<p>JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA</p>	<p>2/11/2021</p>	<p>210-3266</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No.70900643, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA UTILIDAD PUBLICA PG-ÁREA DE MINERÍA RESTRINGIDA FUENTES DE MATERIALES REQUERIDAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IJN-14001.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No.70900643, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IJN-14001.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	-------------------------	------------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503177	ORO BARRACUDA S.A.S. Y MANDALA GOLD S.A.S	23/12/2021	210-3696	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los solicitantes ORO BARRACUDA S.A.S. con Nit. 900131329-4 Y MANDALA GOLD S.A.S con Nit. 901139211-4. , para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503177.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	--------	--	------------	----------	--



					DISPONE
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	503178	AUVERT COLOMBIA S.A.S.,	23/12/2021	210-3697	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante AUVERT COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901114758-2, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503178.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente auto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>500954</p>	<p>LUIS ALFREDO SOLER ALVAREZ</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3698</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALFREDO SOLER ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 396639, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500954.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	------------------------	--

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>503102</p>	<p>CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3699</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60260111, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503102.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	------------------------	--



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>500495</p>	<p>GOLDEN MINERAL COMPANY SAS</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>210-3700</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GOLDEN MINERAL COMPANY S,A,S identificada con NIT No. 9013808264, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500495.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESION	20805	DORIS ROSALBA CARRILLO GIL MARGARITA RICAURTE BEJARANO	22/12/2021	AUTO GEMTM No. 446	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 20805, so pena de entender desistido el acogimiento a la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.596.020, a través de su apoderada la doctora MARGARITA RICAURTE BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 y tarjeta profesional 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	23/12/2021	AUTO GEMTM No. 447	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. DC1-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88213012, para que, dentro del término indicado, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	029-91	JAVIER MÉNDEZ CASTILLO	23/12/2021	AUTO GEMTM No. 449	<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER MÉNDEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.754, representante legal de MINCAR S.A.S., para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de otosí No. 1 al Contrato 029-91, lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga al contrato presentada el 19 de junio de 2019 con radicado No. 20195500835422.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JAVIER MÉNDEZ CASTILLO, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



CONTRATO DE CONCESION	065-92	JAVIER MÉNDEZ CASTILLO	23/12/2021	AUTO GEMTM No. 450	<p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER MÉNDEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.754, representante legal de MINCAR S.A.S., para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de otrosí No. 1 al Contrato 065-92, lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga al contrato presentada el 19 de junio de 2019 con radicado No. 20195500835412.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JAVIER MÉNDEZ CASTILLO, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	--------	---------------------------	------------	--------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>12968</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A.</p>	<p>27/12/2021</p>	<p>AUTO GEMTM No. 452</p>	<p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 12968, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001 autorizado mediante Resolución No. 002026 de 22 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit. 860.002.523-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-------------------------------------	--------------	----------------------------	-------------------	----------------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16730	YOVAN CAMILO PARDO CELY	28/12/2021	AUTO GEMTM No. 453	<p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor YOVAN CAMILO PARDO CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, en calidad de cesionario dentro del trámite de cesión de derechos de la licencia de explotación No. 16730, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada con el radicado de Anna Minería No. 31639-0 del 31 de agosto de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <p>A) Manifestación clara y expresa que informe el monto de la inversión futura que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo los señores BLANCA NELLY CUBIDES DE DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 23270946, MARY SUAREZ DE FINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 23689124, ELVER ANTONIO PARDO CELY identificado con la cédula de ciudadanía No. 7167384, PASTORA CELY DE PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 23269373, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077988 y JORGE ORLANDO FINO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4147429, titulares de la licencia de explotación No. 16730 y al señor YOVAN CAMILO PARDO CELY, , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, para que de cumplimiento a lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-------------------------	-------	-------------------------	------------	--------------------	--



<p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION</p>	<p>ARE-THV-09451</p>	<p>LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA</p>	<p>29/12/2021</p>	<p>AUTO VP-GF NÚMERO 149</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.864.149 expedida en Tadó (Chocó), en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 331 del 20 de noviembre de 2020, con placa ARE-THV-09451, ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, para la explotación de mineral de oro y platino, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para la suscripción de la minuta del Contrato Especial de Concesión en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.864.149 expedida en Tadó (Chocó), que la no suscripción de la minuta del Contrato Especial de Concesión, dentro del término correspondiente da lugar a la aplicación de las inhabilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, específicamente la contenida en el literal e) del Artículo 8 de la ley 80 de 1993, la cual establece: <i>“e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado”</i>. Y por consiguiente lo descrito en el inciso final de dicho Artículo: <i>“Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma”</i>.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, al señor LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.864.149 expedida en Tadó (Chocó).</p> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos <i>“(Radicación web)”</i>.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> <p>La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,</p>
--	----------------------	-----------------------------------	-------------------	------------------------------	---



<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-SJQ-08001X</p>	<p>NELSON SALAZAR HERRERA HAROLD SALAZAR LOPEZ</p>	<p>29/12/2021</p>	<p>150</p>	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 098 de 10 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 099 del 18 de junio de 2021– Placa No. ARE-SJQ-08001X, ubicada en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 300 de fecha 14 de diciembre de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 300 de fecha 14 de diciembre de 2021, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 300 de fecha 14 de diciembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución N° 098 del 10 de mayo de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 099 de 18 de junio de 202, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1607 1109 2365 1206"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>NELSON SALAZAR HERRERA</td> <td>6.103.038</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HAROLD SALAZAR LOPEZ</td> <td>16.289.040</td> </tr> </tbody> </table>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	NELSON SALAZAR HERRERA	6.103.038	2	HAROLD SALAZAR LOPEZ	16.289.040
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION												
1	NELSON SALAZAR HERRERA	6.103.038												
2	HAROLD SALAZAR LOPEZ	16.289.040												



PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,



CONTRATO DE CONCESION	3205R	CORPORACION MINAS GUAKY MAY S.A. COMERCIALIZADORA	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002205	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001119 del 21 de diciembre de 2021.4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
------------------------------	--------------	--	-------------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	14186	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, RUBEN DARIO DEQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA Y BERNARDO DEHAQUIZ	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002206	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001125 del 23 de diciembre de 2021.4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001253 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001125 del 23 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003264 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------------------------------	--------------	--	-------------------	---------------------------	--



		CUSBA			<ol style="list-style-type: none">8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GI6-121	EDGAR DUSTANO BELTRÁN, YESID ARMANDO BELTRÁN, FRANCISCO ORLANDO BELTRÁN, OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ, MAURICIO JOYA SAYO, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ Y ENRIQUE GÉNOVA	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002207	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede



realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 08 de septiembre de 2008, concepto técnico GSC-ZC No. 000560 del 11 de julio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC No. 001069 del 14 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000793 del 12 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43- 101003298 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	DAL-131	LA PEPA S.A.S.	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002208	2. DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021 para mineral de esmeralda presentado en ceros (0), toda vez, que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• Presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Producción de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021, con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) con vigencia 2021-2022, atendiendo a lo estipulado en el ítem 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 001066 del 13 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001066 del 13 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que mediante Auto GET No. 000120 con fecha de 13 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 183 del 17 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 001750 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001041 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto GSC-ZC-001044 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No.003 del 17 de enero de 2018, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación correspondiente por concepto de la inspección de campo al área del título minero correspondiente a la visita realizada el 20 de mayo de 2013. Adicionalmente para que se aplique la aprobación realizada mediante Auto GSC-ZC No. 000284 de fecha 28 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 056 de fecha 19 de abril de 2018, referente el pago de visita de fiscalización del día 20 de mayo de 2013.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002209	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CL7-081 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2010, de conformidad con lo evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico del 21 de julio de 2011. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-081, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), amparando la etapa de explotación, con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-081, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.• Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II, III de 2020, debido a que no se encuentran firmados por el declarante.• Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, toda vez que no se evidenció su presentación. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
------------------------------	----------------	----------------------------------	-------------------	---------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001118 del 10 de diciembre de 2021.
5. Informar que a través de los Autos No. GSC-ZC- 000633 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, y el Auto GSC-CZ No. 000084 del 28 de enero del año 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 06 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	19681	COLOMBIA TROPICAL HOLDING	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002210	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19681, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001099 del 17 de diciembre de 2021.2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que el mismo se encuentra vencido; como también que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL LÓPEZ	28/12/2021	AUTO GSC-ZC 002211	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>

					<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y el FBM anual de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-0001098 del 17 de diciembre de 2021. 5. Se recomienda al titular del Contrato de Concesión Minera No. 22333, para que solicite ante el Grupo de Recursos Financieros de la entidad, el traslado de los pagos realizados del día 1 de diciembre de 2020 con comprobante de pago No. 20201129155254 por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.183) correspondientes al pago faltante de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y comprobante de pago No. 20201129160103 por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.664) correspondiente al pago faltante del tercer año de Construcción y Montaje, a la cuenta asignada para recaudar los fondos provenientes por concepto de Canon Superficial, teniendo en cuenta que dichos recursos fueron consignados en la cuenta del Banco de Bogotá No. 000629006 asignada para el recaudo de los fondos provenientes de las regalías; con el fin de realizar su respectiva evaluación. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar al titular minero, que dando alcance a la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000914572 del 15 de diciembre de 2020, sobre el valor a constituir de la póliza minero ambiental, manifestamos que las etapas contractuales suscrita en la minuta del Contrato de Concesión No. 22333, corresponden a Construcción y Montaje y Explotación; que, si bien es cierto, no se cuenta con viabilidad ambiental, tampoco se contó con la etapa de Exploración, razón por la cual la póliza se calcula con la producción anual proyectada en el Programa de Trabajo y Obras- PTO aprobado mediante Auto GET No. 155 del 26 de agosto de 2015. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001456 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros copia del Auto GSC-ZC-No. 001456 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, para que se cause en los estados de financieros del título: <ul style="list-style-type: none"> - La obligación del cobro del pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.094.173), realizada el 11 de marzo de 2013. - La obligación del cobro del pago faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS
--	--	--	--	--	--



					<p>OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.589), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago y el faltante de pago por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.375), lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.”</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15531	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002179	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>a. la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001089 del 17 de</p>

					<p>diciembre de 2021.</p> <p>b. La presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2013 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p>c. Allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2020 y trimestre I; II y III del año 2021.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizado por la Ley 2a de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y con el fin de obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental firmada por el tomador a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-15531 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001089 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se proceda a elaborar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000415 del 27 de abril de 2018, con constancia de ejecutoria del 25 de junio de 2018.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-15531 presenta los siguientes saldos a favor:</p> <ul style="list-style-type: none">a. TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 33.990.000) la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 107990 del 19/11/2009 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración.b. TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 33.988.000) la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112929 del 08/11/2011 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.c. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 35.347.100,36) la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 114026 del 30/01/2012 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración.d. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 35.349.000) la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 114883 del 29/08/2012 como pago a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002180	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede</p>



					<p>realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.Informar a la sociedad titular que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001096 del 17 de diciembre de 2021.Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001250 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, Auto No. GSC-ZC- 001094 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC 001360 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.Informa a la sociedad titular que de acuerdo a la revisión realizada dentro del expediente del contrato de concesión, no se observa evidencia de realización de visita de fiscalización, por lo tanto, no se considera procedente realizar el cobro de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
--	--	--	--	--	--



					<p>MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.254.983), por concepto de la inspección de campo, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 001250 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IH8-10141	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002181	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. La presentación a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. b. La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales para los años 2019 y 2020 con su respectivo plano y/o modelo de datos geográficos, los cuales fueron diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería de acuerdo a lo relacionado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001106 del 20 de diciembre de 2021. c. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- Anna Minería, de acuerdo a lo relacionado en el ítem 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001106 del 20 de diciembre de 2021.



Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH8-10141, que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001106 del 20 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
6. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 001183 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, Auto GSC- ZC No. 001114 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000895 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se



					<p>pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>8. Informa a la sociedad titular que de acuerdo a la revisión realizada dentro del expediente del contrato de concesión, no se observa evidencia de realización de visita de fiscalización, por lo tanto, no se considera procedente realizar el cobro por un valor CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOS CIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.550.228), requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000750 del 01 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 112 de 14 de agosto de 2018.</p> <p>9. Informar que mediante acto administrativo separado, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, se pronunciará acerca de la procedencia de la Resolución VSC No. 000425 del 31 de agosto de 2020, notificada por aviso de acuerdo a radicado ANM No. 20212120790261.</p> <p>10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para procedan a resolver la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S.</p> <p>11. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo y al grupo de recursos financieros de la entidad a fin de informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH8-10141 presenta saldos a favor por concepto de pago de canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Adicionalmente, se recomienda a dicho grupo de Recursos Financieros de la entidad, PROCEDER A VERIFICAR LA DEVOLUCIÓN de las siguientes sumas de dinero por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none">• TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M /CTE (\$\$33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 108292 del 17/12/2009 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración.• TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$33.984.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112926 del 08/11/2011 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.• TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M /CTE (\$35.343.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 115007 del 24/09/2012 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15481	IBUT NITI S.A.S	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002182	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular las siguientes obligaciones toda vez, que no reposan en el expediente del Título Minero No. IH3-15481:

- Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 18655-0 del 22 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados

- Presenta la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19818-0 del 06 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados.

- Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2019; trimestre I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I; II y III del año 2021 con su respectivo soporte de pago

- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$ 150.000); firmada por el tomador, que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC 001084 de diciembre 16 de 2021.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001084 de diciembre 16 de 2021.
5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IH3-15481 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021
6. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma **Anna Minería**, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. IH3-15481 **Si** presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.
7. Informar según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 001084 de diciembre 16 de 2021, persiste incumplimiento, respecto de lo siguiente:

Auto GSC-ZC 000918 de fecha 21 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 096 de 02 de julio de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:

Para que alleguen y acrediten por concepto de pago del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 40.648.504 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos), el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 43.493.908 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos), el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 46.060.031 (cuarenta y seis millones sesenta mil treinta y un pesos), de igual manera el pago del saldo faltante del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos m/cte (\$948.096) y el saldo faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$231.946).



					<ul style="list-style-type: none">• Auto GSC-ZC 001290 de fecha 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de 11 de septiembre de 2020 se dispuso informar que en acto administrativo separado se pronunciaría frente a las sanciones que haya lugar, lo anterior teniendo en cuenta que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores. Toda vez que durante el presente concepto técnico revisando el Sistema de Gestión Documental – SGD, Expediente Minero, Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, aplicativo CANON en su herramienta Estado General De Cuenta Por Título Minero. Se evidencia que No hay comunicación allegada por parte del titular que subsane dichos requerimientos. <p>8. Respecto del recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. 20211001357542 del 13 de agosto de 2021, en contra la Resolución VSC 000372 del 27 de agosto de 2020, nos pronunciaremos en acto administrativo separado.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IH3-16021	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002183	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-16021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de julio de 2019, con numero de solicitud FBM 2019071542631, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto técnico GSC-ZC No. 000456 del 18 de mayo de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., debido a que la etapa relacionada en el objeto del seguro no corresponde a la que se encuentra el título minero durante la anualidad amparada la cual corresponde a explotación y no construcción y montaje, adicionalmente, no relaciona las partes que suscribieron el contrato, el tomador o garantizado no corresponde al titular minero, la póliza no se encuentra firmada por el tomador y se recuerda a la sociedad titular que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 2078 del 2019 dicha póliza debe ser presentada a través del SIGM – ANNA Minería;</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>



para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizada por la Ley 2a de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera. Y con el fin de obtener la Licencia Ambiental.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 3. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que allegue corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 según las especificaciones dadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No.001112 del 20 diciembre de 2021.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 4. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 (radicado 18752-0 del 23 de enero de 2021) y anual 2020 (radicado No. 20089-0 del 8 de febrero de 2021), presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2019; trimestre I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I; II y III del año 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente del título minero.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente aprobado, por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC 001100 del 20 diciembre de 2021 y GSC-ZC No. 000456 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC 001100 del 20 diciembre de 2021, toda vez que la sociedad titular presenta saldos a favor por concepto de pago de canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Adicionalmente, se recomienda a dicho grupo de Recursos Financieros de la entidad, PROCEDER A VERIFICAR LA DEVOLUCIÓN de las siguientes sumas de dinero por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TREINTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$34.007.167); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 108315 del 08/11/2011 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración. • TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M /CTE (\$33.991.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112932 del 24/09/2012 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración. • TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M /CTE (\$35.352.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 115008 del 25/06/2019 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas.</p> <p>6. Informar que de acuerdo a la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IH3-16021, presenta superposición total con zonas excluibles de minería como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2da de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>7. Respecto del pronunciamiento realizado por el concepto del Consejo de Estado del año 2014, y en el caso particular del Título Minero No. IH3.16021, nos pronunciaremos en acto administrativo separado.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IH8-10211	IBUT NITI S.A.S.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002184	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular que acredite el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera Anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.651.252), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de quince 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que allegue la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 62-43- 101000762, a través Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, toda vez que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán únicamente a través la Plataforma habilitada Anna Minería, se recuerda al titular que dicha póliza debe estar firmada por el tomador.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que allegue corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 según las especificaciones dadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No.001112 del 20 diciembre de 2021.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- La corrección del **Formato Básico Minero Anual 2013** con su respectivo plano de labores.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente aprobado, por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001112 del 20 diciembre de



					<p>2021.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que esta próxima a causarse la obligación contractual de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021.</p> <p>6. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. No. IH8-10211 está superpuesto totalmente con la Reserva Forestal de Ley Segunda y Resguardos indígenas (TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ Y OTRAS)</p> <p>7. Informar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.</p> <p>8. Informar según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 001112 del 20 de diciembre de 2021, persiste incumplimiento, respecto de lo siguiente: Del AUTO GSC-ZC No. 000900 de fecha 18 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 02 de julio de 2019: Los saldos pendientes por pagar del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de dos millones ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos (\$ 2.132.152) y de la tercera anualidad de exploración el saldo faltante por la suma de dos millones cincuenta y dos mil siete pesos (\$2.052.007); el pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$48.685.164) más los intereses a la fecha efectiva del pago, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.557.568) más los intereses a la fecha efectiva del pago, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. De la Resolución VSC No. 000438 de fecha 31 de agosto de 2020, confirmada mediante resolución VSC No. 000938 de fecha 27 de agosto de 2021: El Programa de Trabajos y Obras. El acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. El pago de la multa equivalente a CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) SALARIO(S) MÍNIMO (S) LEGAL (ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S).</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	JDP-14201	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002185	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDP-14201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC 001101 del 20 de diciembre de 2021.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de quince 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída.</p> <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2013, con su respectivo modelo de datos geográficos el cual debe ser Radicado diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería.• La corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19279-0 del 31 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <p>✓ Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos</p>
-----------------------	-----------	---	------------	--------------------	---

					<p>Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19346-0 del 31 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ✓ Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III, IV del año 2020; I, II, III del año 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001101 del 20 diciembre de
--	--	--	--	--	---



					<p>2021.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar al titular minero que esta próxima a causarse la obligación contractual de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021.6. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. JDP-14201 Si presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.7. Informar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.8. Informar al Grupo de Recursos Financieros que las secuencias débitos No. 108923, 111931, dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. JDP-14201, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. JDP-14331 por concepto de Canon Superficial de la III Anualidad de la etapa de exploración y I Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	JDP-14441	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002186	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDP-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19279-0 del 31 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:✓ Ítem Documentación de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.• La corrección del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19346-0 del 01 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:✓ Ítem Documentacion de Soportes: toda vez que estos no cumplen con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado.• Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III del año 2021 con su respectivo soporte de pago <p>Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------------------------------	------------------	--	-------------------	---------------------------	---

4 **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC 001059 de diciembre 13 de 2021.

Para lo anterior, se concede el término de quince 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001059 de diciembre 13 de 2021.

5. Informar al titular minero que esta próxima a causarse la obligación contractual de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021.

6. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma **Anna Minería**, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. JDP-14441 Si presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.



					<p>7. Informar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.</p> <p>8. Informar según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 001059 de diciembre 13 de 2021, persiste incumplimiento, respecto de lo siguiente: Del Auto GSC-ZC No. 000879 de fecha 17 de junio de 2019, el cual fue notificado mediante estado No. 092 de fecha 21 de junio de 2019: Presentar el Formato Básico Minero Semestral anual 2014. Del Auto GSC-ZC 000004 del 05 de enero del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 004 de fecha 07 de enero de 2021: Allegar el pago por los conceptos de: Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$51.555.321), Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$54.648.606), Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$57.927.525), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDL-09332	MARILIN MARTINEZ CASTRO	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002187	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 001113 del 20 de diciembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para



					tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15511	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002188	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán



					<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-15511 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001102 del 20 de diciembre de 2021.5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101000764 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del presente Auto, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para su conocimiento y fines pertinentes.8. Informa al titular minero que de acuerdo a la revisión realizada dentro del expediente del contrato de concesión, se observa evidencia de no realización de visita de fiscalización fue fallida, por lo tanto, no se considera procedente realizar el cobro de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (3.258.231), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000615 del 29 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 92 del 09 de julio de 2018.9. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo y al grupo de recursos financieros de la entidad a fin de informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH3-15511 presenta saldos a favor por concepto de pago de canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración. Adicionalmente, se recomienda a dicho grupo de Recursos Financieros de la entidad, PROCEDER A VERIFICAR LA DEVOLUCIÓN de las siguientes sumas de dinero por valor de:<ul style="list-style-type: none">• TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 108034 del 24/11/2009 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración.• TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 33.987.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112928 del 08/11/2011 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	---



- TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 35.350.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 114430 del 31/05/2012 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas.

10. Informar que mediante acto administrativo separado, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, se pronunciará acerca de la procedencia de la Resolución VSC No. 000797 del 26 de octubre de 2020, la cual fue inscrita en el Registro Minero nacional el 25 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que al título minero No. IH3-15511, le es aplicable el régimen de la ley 685 de 2001 y de conformidad con el concepto No 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tenía la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial.
11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	KHP-09031	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002189	<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.Informar a la titular minera que está próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y FBM anual 2021.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001088 del 17 de diciembre de 2021.Informar al titular minero que en relación con la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20201000611782 del 28 de julio de 2020, con No 11-43-101008100 emitida por la empresa Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$2.487.500, con vigencia del 28 de febrero del 2020 hasta el del 28 de febrero del 2021, no fue objeto de evaluación por no encontrarse bien constituida, dado que no se contempló dentro del objetivo la etapa contractual de explotación y además porque ya se encuentra vencida.Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001546 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000747 del 5 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegaliasInformar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



					<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2505	UNIMINAS S.A.S. Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002190	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 2505, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2019 y 2020, con sus Planos de labores de los años reportados.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón metalúrgico, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y III trimestre de 2021, dado que no se evidencia su presentación.
 - Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 3015581, expedida por Seguros La Previsora S.A., de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001116 del 21 de diciembre de 2021.
 - La Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión integrado No. 2505, expedida por la autoridad ambiental competente, o certificación de encontrarse en trámite, no mayor a 90 días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.



3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001116 del 21 de diciembre de 2021.
4. Informar a los Titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
5. Informar a la Compañía de Seguros PREVISORA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los Titulares Mineros tomadores de la Póliza Minero Ambiental No. 3015581 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero-Ambientales y se dictan otras disposiciones"; por tal razón, se remite copia del presente Auto.
6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>15431</p>	<p>LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO</p>	<p>24/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC 002191</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, conforme a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001103 del 20 de diciembre de 2021; los cuales debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería-, bien diligenciados, con sus respectivos planos de labores, ajustados a la normatividad vigente y refrendados por un profesional.• Los soportes de pagos y/o retención, correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que los allegados mediante radicado No. 20201000849342 del 09 de noviembre de 2020, son ilegibles.• Presentar corrección o el pago correspondiente a la diferencia de 60 toneladas, toda vez que los valores de producción reportados en el Formato Básico Minero anual 2020, no coinciden con los valores de producción declarados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020.• Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.1 del contrato de concesión, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero - Ambiental, con valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.865.852), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de explotación y a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería-, toda vez que el Título Minero No. 15431, se encuentra desamparado desde el 12 de julio del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y III trimestre del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del Título Minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p>
---	---------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar a los Titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar y el FBM anual 2021.

4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-001103 del 20 de diciembre de 2021.

5. Informar al Titular Minero que la Póliza Minero Ambiental, se debe constituir conforme a lo establecido en el presente Concepto Técnico, la cual debe estar firmada por el tomador y radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZÓN, JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002192	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al Titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021 y Formato Básico Minero –FBM- de 2021. 4. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 001114 del 20 de diciembre de 2021.

5. Informar al Titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000, y demás normas concordantes.
6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre la GSC No. 014 del 11 de abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2012, mediante la cual se aceptó y aprobó la reducción de área de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico del 20 de enero de 2012, y se ordenó elaborar el Otrosí al Contrato sobre tal reducción.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre los siguiente trámites pendientes por parte de dicha área:
 - Respecto a lo resuelto en el artículo primero de la Resolución GSC No. 014 del 11 de abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 25 de junio del 2012, en la que se entiende surtido el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, que le corresponden a los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN Y JOSÉ MIGUEL CUSBA ALBARRACÍN a favor de la SOCIEDAD SIICEL LTDA.
 - La elaboración del Otrosí ordenado en el artículo segundo de la Resolución GSC No. 014 del 11 de abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2012, en el que se resuelve aceptar y aprobar la reducción de área de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico del 20/01/2012.
 - Mediante radicado No. 20195500976172 del 10 de diciembre de 2019 y radicado No. 20195500989692 del 30 de diciembre de 2019, los Titulares allegan aviso previo de cesión total de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X a favor de la empresa SIICEM S.A.S., por lo que SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.
8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	JJA-10431	MARGOTH QUITIAN MARINES	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002193	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2012 y 2013; y el Formato Básico Minero Anual de 2013, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Los cuales fueron requeridos inicialmente, bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC-387 del 31 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014.Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017 y 2018; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2019 y 202, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 0001092 del 17 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de
------------------------------	------------------	--------------------------------	-------------------	---------------------------	---

quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Se informa que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC 387 del 31 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014, respecto a:

- Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Presentar la copia del acto administrativo de la viabilidad ambiental o en su defecto, el estado de trámite de la misma adelantada ante la autoridad ambiental competente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la titular minera que está próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001092 del 17 de diciembre de 2021.



5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000390 de fecha 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-001092 del 17 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESION	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBAZAL S.A.S	24/12/2021	AUTO GSC-ZC 002194	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001086 del 17 de diciembre de 2021.4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001199 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020 y Auto GET No. 000185 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 103 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
----------------------------------	--------------	---	-------------------	---------------------------	---



					<p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 30 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez